

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1
		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 757085

CONSIDERANDO

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1°, 6°, 10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo, 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiéndose que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010602030020000 ubicado en C 6 11E 57 63 BR COLSAG del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) MORALES MONTES MARIA-DE-LA-CRUZ, CC No. 000060309838.

Que, el (los) contribuyente (s) MORALES MONTES MARIA-DE-LA-CRUZ, CC No. 000060309838, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010602030020000 ubicado en C 6 11E 57 63 BR COLSAG del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 010602030020000 CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 22 a 20122 por concepto del Impuesto Predial y Sobretasa ambiental señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto

4901109679

Fecha: 29-07-2016 Hora: CARTAS

Fecha Entrega: 03/08/2016

Remitente y Dirección: NAVARRO PERE, 4478 CUCUTA

Destinatario: MORALES MONTES MARIA-DE-LA-CRUZ C 6 11E 57 63 BR COLSAG CUCUTA

Dir Incompleta Cera Balsa Madera
 Rehusado Edificio 2 Crema Metal
 Desconocido Negocio 3 Ladrillo Vidrio
 No Reclamado Conyunto +4 Otro

CONTADOR No. 1369702

Firma: _____

010602030020000

150.740.000	1,5	\$ 156.400
150.740.000	12,5	\$ 1.095.200

Jalle 11 # 5 - 49 PBX 5784949 Ext 124, 170
 o - www.cucuta-nortedesantander.gov.co

2295

4115

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1
		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental MORALES MONTES MARIA-DE-LA-CRUZ, CC No. 000060309838, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010602030020000 ubicado en C 6 11E 57 63 BR COLSAG del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,095,200) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y l por los años gravables de 20122 a 20122 y la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$156,400), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 20122 a 20122 para un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,251,600).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10°y 477° del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479° del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día viernes, 01 de julio de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA INES JORDAN GÓMEZ
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

